

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110013103007-2022-00171-00**

Teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en término y que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por ÓMAR DIONISIO CÁRDENAS CASTIBLANCO y LUIS BERNARDO CÁRDENAS CASTIBLANCO, contra la sucesión intestada de LUIS BERNARDO CÁRDENAS MARTÍNEZ (q.e.p.d.), esto es, contra sus herederos indeterminados y determinados de este, siendo estos últimos, NIDIA MARLÉN CÁRDENAS CASTIBLANCO y MARTHA OMAIRA CÁRDENAS CASTIBLANCO.

**SEGUNDO:** TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Súrtase el emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS BERNARDO CÁRDENAS MARTÍNEZ. Para el efecto, ténganse en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 sobre el particular, para lo cual, por secretaría realícese este a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia de ello en el legajo.

**QUINTO:** Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el interesado deberá prestar caución por la suma de \$111.772.080, tal como lo exige el artículo 590 del C.G.P. Acredítese su respectivo pago (art. 1068 C. de Co.).

Se reconoce a PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 81 del 28-jul-2022